

(«Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada, ampliada y prorrogada por diversas Ordenes ministeriales posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir del día 25 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», por Orden ministerial de 25 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada, ampliada y prorrogada por diversas Ordenes ministeriales posteriores, para la importación de papel «Kraft-liner» y semiquímico y la exportación de embalajes de cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24583 *ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza dictada con fecha 11 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 101/1981, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha marzo de 1980 por doña Consuelo Cuadrón Romero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 101/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, entre doña Consuelo Cuadrón Romero como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha marzo de 1980 sobre retención de haberes se ha dictado con fecha 11 de septiembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número ciento uno de mil novecientos ochenta y uno, deducido por doña Consuelo Cuadrón Romero, contra el acuerdo presunto de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio que confirmó en alzada, la deducción de haberes a que se ha hecho referencia.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

24584 *ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de tres buques bulkcarriers para Liberia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de tres buques bulkcarriers para Liberia;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de tres buques bulkcarriers (construcciones números 280, 281 y 282) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.644.379; 5.644.380 y 5.644.382.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 5,98 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24585 *ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se concede a «Astilleros Gondan», de Puerto de Figueras (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de nueve buques pesqueros para la República Popular de Angola.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Gondan», de Puerto de Figueras (Asturias), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de nueve buques pesqueros para la República Popular de Angola.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Gondan», de Puerto de Figueras (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de nueve buques pesqueros (construcciones números 212 al 220, ambas inclusive), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.756.403 y 5.756.406 al 411, ambas inclusive, 5.756.413 y 5.598.370.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,51 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en las fechas de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24586 *ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión de Empresas Madereras, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Unión de Empresas Madereras, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de julio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión de Empresas Madereras, S. A.», por Orden ministerial de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), para la importación de colas de urea-formol con una riqueza en sólidos del 65 por 100 para la fabri-